



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 339 -2021-GR CUSCO/GR**

Cusco, **30** JUL. 2021

VISTO: Los Informes N° 1092, N° 1175 y N° 1308-2021-GR CUSCO/GRAD-SGASA/AFGC del Area de Gestión Contractual, Carta N° 325-2021-GR-CUSCO-GRAD/SGASA de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 1557-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGASA de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 639-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y el Informe N° 120-2021-GR CUSCO/GGR de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 11 de diciembre 2020, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 112-2020-GR-CUSCO - Segunda Convocatoria para la Contratación de Software y sus Respectivas Licencias, para la Operatividad de los Equipos Computacionales Esenciales para las Instalaciones de Comunicaciones para el Proyecto: Creación del Servicio Observatorio de Seguridad Ciudadana en la Región Cusco, con un valor estimado de S/ 124,756.62 (Ciento Veinte y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 62/100 soles);



Que, en fecha 06 de mayo 2021, el Comité de selección designado para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 112-2020-GR-CUSCO-2, otorga la buena pro al Postor INVERSIONES Y SOLUCIONES J PERU E.I.R.L. por un importe total de S/ 140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil 00/100 soles), cabe precisar que previamente al otorgamiento de la buena pro se realizó el procedimiento establecido en el inciso 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por haberse superado el valor estimado establecido en la aprobación del Expediente de Contratación por un monto ascendente a S/ 15,243.38 soles. Consintiéndose la buena pro en fecha 14 de mayo 2021;

Que, mediante Informe N° 1092-2021-GR CUSCO/GRAD-SGASA/AFGC de fecha 31 de mayo 2021, el mismo que es ampliado mediante Informe N° 1175-2021-GR CUSCO/GRAD-SGASA/AFGC, el Area de Gestión Contractual de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares sustenta la nulidad del procedimiento de selección en mención, en atención a los siguientes fundamentos:

- Tres (03) participantes presentaron sus ofertas: Corporación QUANTUM S.A.C., INVERSIONES Y SOLUCIONES J PERU E.I.R.L. y R Y D CONTRATACIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.
- De la revisión de ofertas, **se tiene que la persona de JUAN LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ suscribe las ofertas de las empresas QUANTUM S.A.C. e INVERSIONES Y SOLUCIONES J PERU E.I.R.L.**
- Al ser la persona de JUAN LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ representante legal de ambas empresas, se ha vulnerado el literal e) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y se ha contravenido el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; debido a que la misma persona ejerce el control de ambas empresas.
- Opina que se declare nulo el procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria.

Que, mediante Carta N° 325-2021-GR-CUSCO-GRAD/SGASA de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, notificado electrónicamente en fecha 17 de junio 2021, en atención al numeral 128.2 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga el plazo de cinco (5) días hábiles al contratista, a efectos de presentar DESCARGO respecto a los posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 112-2020-GR-CUSCO - Segunda Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 1308-2021-GR CUSCO/GRAD-SGASA/AFGC de fecha 28 de





junio 2021, el Responsable del Area de Gestión Contractual comunica al Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que no se obtuvo respuesta a la Carta N° 325-2021-GR-CUSCO-GRAD/SGASA y deberá tener por no presentado el descargo solicitado a INVERSIONES Y SOLUCIONES J PERU E.I.R.L., en consecuencia proseguir con el trámite correspondiente, alcanzando el expediente de contratación a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1557-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGASA de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;



Que, en atención a los fundamentos técnicos y legales presentados por el Área Funcional de Gestión Contractual de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, efectivamente se tiene a bien corroborar que las ofertas presentadas por los participantes a) y b) del siguiente cuadro, tienen como representante legal a la misma persona natural con documento nacional de identidad único, no pudiendo tratarse de una homonimia:

a) INVERSIONES Y SOLUCIONES J PERU E.I.R.L	Oferta presentada y suscrita por JUAN LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ, con DNI N° 47900861.
b) CORPORACIÓN QUATUM S.A. C.	Oferta presentada y suscrita por JUAN LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ, con DNI N° 47900861.



Que, al respecto la Dirección Técnico Normativa de OSCE a través de la Opinión N° 159-2015/DTN, referido a la Participación de empresas que cuentan con el mismo representante legal y/o con socios comunes, en su única conclusión textualmente establece: **"La normativa de contrataciones del Estado no establece que los postores de un proceso de selección se encuentran prohibidos de contar con el mismo representante legal o que, cuando así lo hagan, sus propuestas deban ser descalificadas; no obstante ello, en caso se presenten, de manera independiente, dos o más postores que tengan socios comunes, esto es, que sus acciones, participaciones o aportes sean superiores al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social en cada uno de ellos, el Comité Especial debe descalificar sus propuestas, siempre que de la documentación a la que tuvo acceso durante la conducción del proceso de selección se evidencia que entre dichos postores existe la referida vinculación; adicionalmente, debe comunicarse este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado para la aplicación de la sanción correspondiente"**;



Que, corresponde a la Entidad verificar que el representante legal (LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ) de las empresas INVERSIONES Y SOLUCIONES J PERU E.I.R.L y CORPORACIÓN QUATUM S.A.C. tenga acciones, participaciones o los aportes que tenga sean superiores al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social en cada uno de ellos; en caso se acredite que las empresas cuestionadas estén inmersas en alguna de las condicionantes, conllevaría a estar impedidos para ser participante, postor, contratista y lo subcontratista en las contrataciones públicas establecidos en el inciso 11.1 del artículo 11° de la Ley. Que entre estos impedimentos se encuentra, el literal p) del artículo 11 de la Ley en virtud del cual están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones del Estado, cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, "En un mismo procedimiento de selección las **personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico**, conforme se define en el reglamento";

Que, efectuado el análisis sobre la participación o tipo de participación del Sr. Luis Rodríguez Álvarez en las empresas INVERSIONES Y SOLUCIONES J PERU E.I.R.L y CORPORACIÓN QUATUM S.A.C., se tiene de forma concluyente lo siguiente:

- Que, el Sr. Juan Luis Rodríguez Alvarez, con DNI N° 47900861, ejerce el control de la persona jurídica considerando que una de las características del tipo de empresa EIRL, es que sólo puede ser constituida por una persona. Ello, de conformidad a la Ley N° 21621 - Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en su artículo 1° (...) se tiene que **es constituida por voluntad unipersonal, con patrimonio propio distinto al de su Titular, que se constituye para el desarrollo exclusivo de actividades económicas de Pequeña Empresa, (...)"** y en el artículo 5° establece que cada persona natural sólo puede ser Titular de una Empresa. **Recíprocamente, cada Empresa sólo puede ser constituida por una persona natural capaz, y sólo puede ser transferida a una persona natural capaz.**
- Que, el Sr. Juan Luis Rodríguez Alvarez, con DNI N° 47900861, ejerce el control de la persona jurídica de CORPORACIÓN QUATUM S.A.C. conforme se tiene de la ficha Ficha RUC de dicha persona jurídica, donde se aprecia que el Sr. JUAN LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ es Socio de dicha persona jurídica y tiene un



porcentaje como Socio de 99.000000000 %.

Otro punto a considerar, es el certificado de vigencia de poder adjuntado por el postor ubicado a fojas 154 al 155 del expediente de contratación, donde en la última página de dicho certificado, específicamente en el punto 5.6 del numeral 5 de las facultades de representación, establece que la persona en mención tiene facultades para (...) **suscribir las ofertas y expedientes que se presenten, suscribir formularios oficiales y en general, hacer todo lo necesario para lograr que la sociedad sea precalificada y obtenga la buena pro** incluyendo la suscripción y visación de la E.I.R.L, observándose que Juan Luis Rodríguez Alvarez suscribe en condición de GERENTE GENERAL.



Que, de los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en los párrafos precedentes, se tiene que el socio único de INVERSIONES Y SOLUCIONES J PERU E.I.R.L. tiene el 100% de acciones de la empresa y en el caso de CORPORACIÓN QUATUM S.A.C. el socio referido cuenta con un 99.000000000% de acciones de las empresas; y que además en ambas empresas se tiene como órgano de decisión con acciones superiores al 5% al Gerente General recaído en el Sr. Juan Luis Rodríguez Alvarez, concluyendo que ambas empresas pertenecen a un mismo grupo económico. Hechos que constituyen impedimentos para participar en un procedimiento de selección recogido en el literal p) del inciso 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, estando a lo expuesto, se tiene que el otorgamiento de la Buena Pro en favor de la empresa INVERSIONES Y SOLUCIONES J PERU E.I.R.L. contraviene las normas legales, en lo que respecta literal p) del inciso 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones. Ante cuya eventualidad la Normativa de Contrataciones del Estado, otorga al titular de la entidad la potestad de declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, **(ii) contravengan las normas legales** (iii) contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Conforme lo dispone el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, **por las mismas causas previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.**



Que, esta misma línea; la trasgresión al literal p) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones, puede ser revindicada a través de la declaración de nulidad del acto viciado; en tal sentido, es relevante precisar **que: "la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones";**

Que, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad, la declaración de nulidad de oficio, la que no puede ser delegada, de conformidad al numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 639-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 112-2020-GR-CUSCO - Segunda Convocatoria para la Contratación de Software y sus Respectivas Licencias, para la Operatividad de los Equipos Computacionales Esenciales para las Instalaciones de Comunicaciones para el Proyecto: Creación del Servicio Observatorio de Seguridad Ciudadana en la Región Cusco, por la causal de contravención de normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa donde se produjo el vicio de nulidad, siendo ésta la etapa de EVALUACION Y CALIFICACION;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco; y



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 112-2020-GR-CUSCO** - Segunda Convocatoria para la Contratación de Software y sus Respectivas Licencias, para la Operatividad de los Equipos Computacionales Esenciales para las Instalaciones de Comunicaciones para el Proyecto: Creación del Servicio Observatorio de Seguridad Ciudadana en la Región Cusco, por contravención de normas legales, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Evaluación y Calificación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, brindar el soporte técnico-legal a los miembros de los diferentes comités de selección, en lo que respecta a los métodos de contratación y adecuada aplicación de la Ley de Contrataciones el Estado y su Reglamento, a través de sus profesionales y técnicos certificados por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta el tiempo y recursos desperdiciados que conlleva a una declaración de nulidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registre en el SEACE la presente Resolución Ejecutiva Regional e implemente las acciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares tomar las acciones pertinentes para iniciar el procedimiento administrativo sancionador a las empresas INVERSIONES Y SOLUCIONES J PERU E.I.R.L. y CORPORACION QUATUM S.A. ante el Tribunal de Contrataciones del Estado. Así como actuar conforme a Ley, en lo que respecta a la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, realizado por la empresa INVERSIONES Y SOLUCIONES J PERU E.I.R.L.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Secretaria General remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de quienes generaron la presente nulidad.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la empresa INVERSIONES Y SOLUCIONES J PERU E.I.R.L. y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;




JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO